la Ley califica al acuerdo judicial no recurrido o al de la Dirección General de los Registros y del Notariado, expresión que sólo puede entenderse como que el acuerdo ha causado estado o como que ya no es susceptible de revisión en la misma instancia judicial, como tampoco puede hablarse de revisión en vía civil o administrativa.

VΙ

El Notario recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en las alegaciones que constan en el escrito de interposición del recurso gubernativo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 112 a 136 inclusive del Reglamento Hipotecario, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1994 y las Resoluciones de 14 de febrero de 1957, 27 de febrero de 1980 y 7 de septiembre de 1990.

La cuestión planteada en este recurso es la misma que ya fue decidida por este centro en Resolución de 7 de septiembre de 1990, sin que la circunstancia alegada por el Notario de no haber extendido el Registrador nota de calificación en la escritura complementaria autorizada el 21 de abril de 1988 por el propio Notario recurrente altere los términos del problema, pues la misma fue tenida en consideración por el Registrador en su nota de calificación de 24 de noviembre de 1988, a la que se remite la ahora recurrida de 20 de abril de 1993, al referirse expresamente a la diligencia extendida por el Notario autorizante al pie de la escritura calificada el 3 de mayo de 1988 en la que hace referencia al mencionado título complementario. Por consiguiente, teniendo la aludida Resolución de 7 de septiembre de 1990 carácter definitivo, ha de ser cumplida en sus propios términos, sin perjuicio de las acciones judiciales que competan a los interesados conforme al artículo 66 de la Ley Hipotecaria.

Por todo ello esta Dirécción General ha acordado no admitir el recurso interpuesto, confirmando el auto apelado.

Madrid, 19 de abril de 1996.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

11995

REAL DECRETO 1267/1996, de 24 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanço, al Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nicaragüense, Mayor General don Javier Carrión Mcdonough.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nicaragüense, Mayor General don Javier Carrión Mcdonough,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, EDUARDO SERRA REXACH

11996

REAL DECRETO 1268/1996, de 24 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea Portuguesa, General don Aurelio Benito Aleixo Corbal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea Portuguesa, General don Aurelio Benito Aleixe Corbal,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Acronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11997

RESOLUCION de 24 de mayo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 42, de 25 de mayo de 1996.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 42, de 25 de mayo de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
24704	6.*	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11998

ORDEN de 12 de abril de 1996 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de grado elemental de Música al centro «Luber» de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de devia Beatriz Ubierna Riocerezo, como titular del centro privado reconoccio de Música «Luber» de Burgos, en el que se solicita autorización para la impartición del grado elemental de Música al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.

Considerando que se cumple lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas arcisticas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar la impartición de las enseñanzas de grado elemental de música al centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Autorizado de Grado Elemental de Música. Denominación específica: «Luber». Titular: Doña Beatraz Ubierna Riocerezo. Domicilio: Calle Calzadas, número 5. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Música. Piano, violín, viola, violoncello, flauta travesera. Clerinete, guitarra, saxofón y acordeón. Número de puestos escolares: 20%.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Música «Antonio Cabezón» de Burgos.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comá:

Madrid, 12 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sca. Directora general de Centros Escolares.